sFicha
E 38443
214800?
28208,80

Factura: 002-002-000010435

20161301001P01067

NOTARÍA: MARIA VERONICA SARANDO MENDOZA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON PORTOVIEJO

- EXTRACTO

Escritura N°:	20161301001P01067

ACTO O CONTRATO:
TRANSFERENCIA DE DOMINIO CON HIPOTECA EN LAS QUE INTERVENGA EL BIESS CON SUS AFILIADOS Y/O CLIENTES
FECHA DE OTORGAMIENTO: 24 DE MAYO DEL 2016 (17:00)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	VERA [illegible] ANDRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	1[illegible]	ECUATORIANA	VENDEDOR	

A FAVOR DE

Persona	Nombres Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	[illegible] JACQUELINE MARIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	1[illegible]	ECUATORIANA	COMPRADORA [illegible] HIPOTECANTE	
Natural	[illegible] RAFAEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	1[illegible]	ECUATORIANA	COMPRADOR [illegible] HIPOTECANTE	
Jurídica	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	REPRESENTADO POR	RUC	1[illegible]	ECUATORIANA	ACREEDOR [illegible]	[illegible]

UBICACION

Provincia	Canton	Parroquia
MANABI	PORTOVIEJO	PORTOVIEJO

DESCRIPCION DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES	ESCRITURA PUBLICA DE COMPRA VENTA DE INMUEBLE CONCEDIDA POR EL SEÑOR [illegible] A FAVOR DE LOS CÓNYUGES [illegible] JACQUELINE MARINA [illegible] CUERPO CIERTO [illegible] HIPOTECA ABIERTA [illegible] A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL [illegible] DOCTORA, DIANA CONCHITA LOBRES RIAS, EN SU CALIDAD DE GERENTA [illegible]

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	4[illegible]

NOTARIO(A): MARIA VERONICA SARANDO MENDOZA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON PORTOVIEJO

EXTRACTO

Escritura N°	[illegible]

ACTO O CONTRATO:
PRESTACIÓN DE SERVICIO DE FUERZA DE TRABAJO
FECHA DE OTORGAMIENTO: [illegible]

OTORGANTES

OTORGADO POR							
Persona	Nombres Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	

A FAVOR DE							
Persona	Nombres Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
[illegible]	[illegible]	[illegible]

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

OBJETO OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	[illegible]

NOTARIA MARIA VERONICA SABANDO MENDOZA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Se otorgó ante mí, de lo cual esta **PRIMERA COPIA**, la misma que sello, sigo y firmo en la misma fecha de su otorgamiento

LA NOTARIA

Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (A)

NUMERO: 20161301001P01067.-

ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE CONCEDIDA POR EL SEÑOR, CARLOS ANDRÉS VERA SERRANO A FAVOR DE LOS CÓNYUGES LICENCIADA, JACQUELINE MARINA TUMBACO QUIROZ Y SEÑOR, JORGE RAFAEL OCHOA OCHOA, QUIENES A SU VEZ CONSTITUYEN PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, LEGALMENTE REPRESENTADO POR LA DOCTORA, DIANA CONCHITA TORRES EGAS, EN SU CALIDAD DE MANDATARIA.-

CUANTIA COMPRAVENTA: $ 40.147,07.-

CUANTIA HIPOTECA ABIERTA: INDETERMINADA.-

En la ciudad de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día **lunes veinte y tres de mayo del año dos mil dieciséis**, ante mí, Abogada María Verónica Sabando Mendoza, Notaria Pública Primera del cantón Portoviejo, por una parte, el señor, **CARLOS ANDRÉS VERA SERRANO,** por su propio y personal derecho, de estado civil Casado con Disolución de la Sociedad Conyugal, acorde se desprende del documento que se presenta y adjunta como documento habilitante (inscrito en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación el 13 de julio de 2011), Empleado Privado, domiciliado en el cantón Manta y de paso por esta ciudad de Portoviejo, como "EL VENDEDOR"; por otra, los cónyuges señores, **JACQUELINE MARINA TUMBACO QUIROZ Y JORGE RAFAEL OCHOA OCHOA,** por sus propios y personales derechos, y por los que les corresponde a la sociedad Conyugal por ellos conformada, casados entre sí, Servidora Pública y de profesión Licenciada en Ciencias de la Educación y el segundo, Empleado Privado, domiciliados en la ciudad de Manta y de tránsito por ésta ciudad de Portoviejo, como la parte "COMPRADORA" y "DEUDORA HIPOTECARIA"; por otra parte, **EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL,** legalmente representado por la señora, **DIANA CONCHITA TORRES EGAS,** en su calidad de Mandataria, según consta del documento, que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante quien declara ser Divorciada, Servidora Pública y de profesión Doctora en Jurisprudencia, domiciliada en el cantón Quito y de paso por esta ciudad de Portoviejo, como "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, enterados de la naturaleza, resultado y efectos de esta escritura que proceden a otorgar libres y voluntariamente sin fuerza ni coacción alguna, me piden que eleve a Escritura Pública la siguiente minuta que copiada textualmente dice así; **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo a su cargo sírvase

incorporan una escritura pública de compraventa y primera hipoteca abierta con prohibición de voluntaria de enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA. COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, el señor **CARLOS ANDRÉS VERA SERRANO**, por su propio y personal derecho, que en adelante se llamará "EL VENDEDOR", y, por otra, los cónyuges señores, **JACQUELINE MARINA TUMBACO QUIROZ Y JORGE RAFAEL OCHOA OCHOA**, por sus propios y personales derechos, que en lo posterior se llamará la parte "COMPRADORA", quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas. **PRIMERA: ANTECEDENTES.** El señor, CARLOS ANDRÉS VERA SERRANO, es propietario de un inmueble, consistente en un lote de terreno y vivienda de una planta, tipo villa con estructura de hormigón armado, signado con el **número SIETE, manzana "D" de la Lotización COSTA AZUL DOS**, con clave catastral número DOS – UNO CUATRO – OCHO CERO – CERO SIETE – CERO CERO CERO, ubicado en la parroquia Los Esteros del cantón Manta, provincia de Manabí; inmueble que fue adquirido por compra a los cónyuges señores, Jorge Vinicio Serrano Ayala y Luisa Clemencia Jamed Calderón, según se desprende de la escritura pública de compraventa, celebrada el diez de febrero del año dos mil dieciséis, ante la Notaria Cuarta Pública del cantón Manta, Abogada Elsye Cedeño Menéndez, inscrita el veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. La propiedad en mayor cabida fue lotizada y singularizada entre varios lotes cuya denominación fue la de Lotización COSTA AZUL, la misma que se encuentra aprobada con planos legalmente por el departamento de Planificación del Municipio de Manta. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: COMPRAVENTA.** En base a los antecedentes expuestos, el VENDEDOR, señor **CARLOS ANDRÉS VERA SERRANO**, da en venta y perpetua enajenación a favor de la parte COMPRADORA, cónyuges señores, **JACQUELINE MARINA TUMBACO QUIROZ Y JORGE RAFAEL OCHOA OCHOA**, el inmueble, consistente en un lote de terreno y vivienda de una planta, tipo villa con estructura de hormigón armado, signado con el **número SIETE, manzana "D" de la Lotización COSTA AZUL DOS**, con clave catastral número DOS – UNO CUATRO – OCHO CERO – CERO SIETE – CERO CERO CERO, ubicado en la parroquia Los Esteros del cantón Manta, provincia de Manabí, comprendido entre los siguientes linderos, medidas y superficie total; **FRENTE:** en diez metros (10,00 m), con avenida Cinco; **ATRÁS:** en diez metros (10,00 m), con lote número veinte; **COSTADO DERECHO:** en dieciséis metros (16,00 m), con lote número ocho; **COSTADO IZQUIERDO:** en dieciséis metros (16,00 m), con lote número seis. El inmueble

Ab. Veronica Sofanda Mendoza
NOTARIA PRIMERA

tiene la superficie total de **CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS (160,00 m2).** La vivienda cuenta con la distribución funcional siguiente; **exteriores:** acceso peatonal, acceso vehicular, cisterna, lavandero, pozo séptico y cerramiento; **planta baja:** sala, comedor, cocina, un dormitorio principal con baño, dos dormitorios sencillos y un baño general. **TERCERA: PRECIO.** El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes es de CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON 07/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $ 40.147,07); valor que la parte COMPRADORA, cónyuges señores, **JACQUELINE MARINA TUMBACO QUIROZ Y JORGE RAFAEL OCHOA OCHOA**, paga al VENDEDOR, señor **CARLOS ANDRÉS VERA SERRANO,** con préstamo hipotecario que le otorga el BIESS, el cual será acreditado en la cuenta bancaria del VENDEDOR, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tiene reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **CUARTA: TRANSFERENCIA.** El VENDEDOR, declara que está conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfiere a favor de la parte COMPRADORA el dominio, posesión, uso y goce de los inmuebles antes descritos en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. **QUINTA: DECLARACIONES ESPECIALES.** La parte COMPRADORA al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) expresa e irrevocablemente que exime(n) a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con el VENDEDOR respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre comprador(es) y vendedor(es). La parte COMPRADORA al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) que toda vez que ha(n) realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende(n) adquirir a través del presente instrumento, se encuentra(n) conforme(s) con el mismo, por consiguiente procede(n) al pago del precio total según lo acordado entre compradora(es) y vendedora(es), así como ratifica(n) que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de comprador(es) y vendedor(es), deslindando en tal sentido a tercero; **SEXTA: CUERPO CIERTO:** Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto, dentro de los linderos y dimensiones detallados en las cláusulas precedentes de esta compraventa. **SÉPTIMA: SANEAMIENTO:** La parte COMPRADORA, acepta la transferencia de dominio que El

VENDEDOR realiza a su favor, obligándose por tanto esta última al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. **OCTAVA: DECLARACIÓN.** El VENDEDOR, declara que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, el VENDEDOR, declara que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. La parte COMPRADORA, acepta la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **NOVENA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN.** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son por cuenta de la parte COMPRADORA, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán por cuenta de la vendedora. El VENDEDOR, autoriza a la parte COMPRADORA a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón **Manta**. **DÉCIMA: ACEPTACIÓN.** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del buen objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes de la ciudad de Portoviejo y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. **SEGUNDA PARTE: CONSTITUCIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR. COMPARECIENTES: a)** por una parte, la señora, **DIANA CONCHITA TORRES EGAS,** en representación del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, en su calidad de Mandataria, según consta del poder que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como documento habilitante, parte en la cual adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "BANCO" y/o "ACREEDOR"; **b)** Y por otra parte, comparecen los cónyuges señores: **JACQUELINE MARINA TUMBACO QUIROZ Y JORGE RAFAEL OCHOA OCHOA,** a quienes en lo posterior se le denominará "LA PARTE DEUDORA". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en las ciudades indicadas, y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR; **PRIMERA: ANTECEDENTES. a)** EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). **b)** La señora, **JACQUELINE MARINA TUMBACO QUIROZ,**

en su(s) calidad de afiliado(s)/jubilado(s) al/del IESS ha(n) solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. **c)** La parte DEUDORA, es propietaria del inmueble, consistente en un lote de terreno y vivienda de una planta, tipo villa con estructura de hormigon armado, signado con el **número SIETE, manzana "D" de la Lotización COSTA AZUL DOS**, con clave catastral número DOS – UNO CUATRO – OCHO CERO – CERO SIETE – CERO CERO CERO, ubicado en la parroquia Los Esteros del canton Manta, provincia de Manabí. **d)** Los antecedentes de dominio son: LA PARTE DEUDORA, adquiere el referido inmueble mediante este mismo instrumento por compra al señor, Carlos Andrés Vera Serrano, según se desprende de la escritura pública de compraventa y primera hipoteca abierta con prohibición de voluntaria de enajenar, celebrada ante la Notaria Publica Primera del cantón Portoviejo, Abogada María Verónica Sabando Mendoza, en la fecha de data su protocolización como la de su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Manta; a su vez la parte vendedora lo adquirió por compra a los cónyuges señores, Jorge Vinicio Serrano Aymar y Luisa Clemencia Jamed Calderón, acto celebrado el diez de febrero del año dos mil dieciséis, ante la Notaria Cuarta Pública del cantón Manta, Abogada Elsye Cedeño Menendez, inscrita el veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis, en la jurisdicción del cantón Manta. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.** En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad

descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son **FRENTE:** en diez metros (10,00 m), con avenida Cinec; **ATRÁS:** en diez metros (10,00 m), con lote número veinte; **COSTADO DERECHO:** en dieciséis metros (16,00 m), con lote número ocho; **COSTADO IZQUIERDO:** en dieciséis metros (16,00 m), con lote número seis. El inmueble tiene la superficie total de **CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS (160,00 m2)**. Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta cancelar hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si LA PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. LA PARTE DEUDORA acepta que no podrá declarar en propiedad horizontal, limitar o desmembrar el bien inmueble mientras no haya cancelado la totalidad de la deuda para con el BIESS. **TERCERA: ACEPTACIÓN.** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravamenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente puedan estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo

que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas o indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCIÓN.** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de LA PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SÉPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA será debidamente notificada por parte del BIESS; y, por este simple aviso del BIESS, se compromete a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor al ser requerido por éste. El costo que ocasione en el caso de producirse la cesión de la garantía hipotecaria y de los respectivos créditos amparados por la misma en las condiciones descritas en la presente cláusula será asumido por el cesionario. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara expresamente que EL BANCO podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto en la Codificación del Código Civil vigente, especialmente en la norma que estipula que cuando se debe ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores cualquiera sea la naturaleza de aquellos.

no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.** EL BANCO, aún cuando no estuvieran vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios del perito avaluador y del abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: **a)** Si LA PARTE DEUDORA cayere en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; **b)** En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de LA PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte; **c)** Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Hondureño de Seguridad Social; **d)** Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactivo, de insolvencia o concurso de acreedores; **e)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario; **f)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; **g)** Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; **h)** Si LA PARTE DEUDORA no cumpliere con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; **i)** Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de LA PARTE DEUDORA, o ésta fuere capturada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; **j)** Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades publicas de accion coactiva; **k)** En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la produccion, comercialización o trafico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilicitas; **l)** Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; **m)** Si EL BHSS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesion del prestamo; **n)** Si no se contratare el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; **ñ)** Si LA PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o juridicas, de mejor privilegio en la

prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s); **p)** En caso de que LA PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por EL BANCO; **q)** En caso de que LA PARTE DEUDORA se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento; ***r)*** Los demas casos contemplados en la Ley o en las demas Clausulas del presente Instrumento.Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA: VIGENCIA DE LA GARANTÍA.** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminuirse de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGUROS.** Conforme a lo establecido en la normativa vigente y en los manuales internos de EL BANCO, los créditos hipotecarios concedidos por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deben contar con un seguro de desgravamen que brinde las seguridades necesarias a los recursos provisionales que han sido invertidos, ante la eventualidad de la muerte del afiliado/jubilado contratante del crédito. LA PARTE DEUDORA por su cuenta podrá contratar con la compañía de seguros que elija, misma que deberá estar legalmente constituida en el Ecuador, un seguro contra incendio, terremoto y fincas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por LA PARTE DEUDORA. Del mismo modo deberá contratar un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudores, desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. Dichas pólizas deben ser previamente revisadas y aceptadas por EL BANCO, para luego ser endosadas al mismo como beneficiario

acreedor, en tal sentido, EL BANCO se reserva el derecho de aceptar o no dichas pólizas, en el caso de que las mismas no cuenten con las debidas coberturas o resguardos que como institución financiera acreedora requiere. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que EL BANCO determine y serán activados inmediatamente después del desembolso inicial del presente contrato. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro. Si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. Por otro lado, en caso de que LA PARTE DEUDORA no haya contratado por su cuenta las pólizas antes citadas, autoriza expresamente a EL BANCO para que en su nombre y cargo contrate con la compañía de seguros que EL BANCO elija, un seguro contra incendio, terremoto y fuerzas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA autoriza del mismo modo al BHSS para que actúe como contratante con la compañía de seguros de su elección, un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudores, desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. En ambos casos, el BHSS actuará únicamente como agente de retención. Las primas respectivas correrán a cargo del (los) deudores quienes se acogerán a las condiciones puntuales de las pólizas que se contraten; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro y hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES. LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos el Sistema de Registro Crediticio sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s)

utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, extremado de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos LA PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. Los gastos en que se incurra por el presente contrato corresponden a servicios efectivamente prestados, los mismos que se reflejarán en la liquidación de crédito respectivo. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que este directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas, y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida

con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SÉPTIMA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.** Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo necesarias para la validez de este instrumento. Firma) Ab. Sandra Jara Loor Mat. Nº 13-1998-68. Foro de Abogados. **(HASTA AQUÍ LA MINUTA)** que unidos con los documentos anexos y habilitantes que certificados por la suscrita Notaria, a petición de parte, se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y leída que les fue a los comparecientes por la mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta notaria, la suscrita Notaria, a petición de parte, se constituyó en el despacho del representante legal de la Institución otorgante para la firma del presente acto todo cuanto doy fe.

Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (E)

Sr. Carlos Andres Vera Serrano
C.C. 1307569283

Lic. Jacqueline Martina Tumbaco Ojeda
C.C. 1306166145

Sr. Jorge Enrael Ochoa Ochoa
C.C. 1303205853

Dra. Diana Candana Torres Egas
MANDATARIA BIESS
C.C. 1712471262

LA NOTARIA

Notaría Primera de Portoviejo

Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (A)

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de compraventa y primera hipoteca abierta con prohibición de voluntad de enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA. COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa por una parte el señor, CARLOS AUGUSTO VERA SERRANO, por su propio y personal derecho, que en adelante se llamará [illegible] y por otra los cónyuges señores, JACQUELINE MARINA TUMBACO QUIROZ Y JORGE RAFAEL OCHOA OCHOA, por sus propios y personales derechos, que en lo posterior se llamará la parte "COMPRADORA", quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas: PRIMERA: ANTECEDENTES: El señor, CARLOS AUGUSTO VERA SERRANO es propietario de un inmueble considerado en un lote de terreno y vivienda de una planta, tipo villa con estructura de hormigón armado, [illegible] manzana "D" de la Lotización COSTA AZUL DOS, con clave catastral número DOS – UNO CUATRO – OCHO CERO – CERO SIETE – CERO CERO CERO, ubicado en la parroquia Los Esteros del cantón Manta, [illegible] a los cónyuges señores, Jorge Vinicio Serrano Aymar y Luisa Clemencia Daniel Calderón según escritura de compraventa, celebrada el diez de febrero del año dos mil diecisiete, ante la Notaría Cuarta Pública del cantón Manta, [illegible] Cedeño Menéndez, inscrita el veintidós de febrero del año dos mil diecisiete, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, [illegible] propiedad en mayor cabida fue fraccionada y singularizada entre varios lotes cuya denominación fue la de Lotización [illegible] que se encuentra aprobada con planos legalmente por el departamento de Planificación del Municipio de Manta [illegible] de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se acompaña al presente instrumento como habilitante. SEGUNDA: COMPRAVENTA: En base a los antecedentes expuestos, el VENDEDOR, señor CARLOS AUGUSTO VERA SERRANO, da en venta y perpetua enajenación a favor de la parte COMPRADORA, cónyuges señores JACQUELINE MARINA TUMBACO QUIROZ Y JORGE RAFAEL OCHOA OCHOA, el inmueble considerado en un lote de terreno y vivienda de una planta, tipo villa con estructura de hormigón armado, signado con el número SIETE, manzana "D" de la Lotización COSTA AZUL DOS, con clave catastral número DOS – UNO CUATRO – OCHO CERO – CERO SIETE – CERO CERO CERO, ubicado en la parroquia Los Esteros del cantón Manta, provincia de Manabí, comprendido entre los siguientes linderos, medidas y superficie total: FRENTE: en diez metros (10,00 m), con avenida Cinco, ATRAS: en diez metros (10,00 m), con lote número siete, COSTADO DERECHO: en diecisiete metros (17,00 m), con lote número ocho, COSTADO IZQUIERDO: en diecisiete metros (17,00 m), con lote número seis. El inmueble [illegible] total de CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS (160,00 m2). La vivienda cuenta con los siguientes servicios: [illegible] acceso peatonal, acceso vehicular, cisterna, lavandero, pozo séptico y cerramiento; planta baja: sala comedor, cocina, [illegible] principal con baño, dos dormitorios sencillos y un baño general. TERCERA: PRECIO: El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes es de CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON 07/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $ 40,147,07), valor que la parte COMPRADORA, cónyuges señores JACQUELINE MARINA TUMBACO QUIROZ Y JORGE RAFAEL OCHOA OCHOA, pagan al VENDEDOR, señor CARLOS AUGUSTO VERA SERRANO, con préstamo hipotecario que le otorga el BIESS, el cual será acreditado en la cuenta bancaria del VENDEDOR, [illegible] del sistema interbancario de pagos, por lo que, no hay recelamo alguno que hacer sobre el monto pactado, [illegible] TRANSFERENCIA: El VENDEDOR, declara que está conforme con el precio pactado, y por [illegible] a favor de la parte COMPRADORA el dominio, posesión, uso y goce de los inmuebles antes detallados en la cláusula [illegible] muebles que por su destino, accesión o incorporación se les considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, [illegible] entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. QUINTA: DECLARACIONES ESPECIALES: La parte COMPRADORA al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) [illegible] exime(n) a la institución financiera que otorga el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con el VENDEDOR respecto del precio de compraventa del inmueble, [illegible] contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre comprador(es) y vendedor(es). La parte COMPRADORA al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) que toda vez que ha(n) realizado la inspección correspondiente, [illegible] pretende(n) adquirir a través del presente instrumento, se encuentra(n) satisfecho(s) con el mismo por [illegible] del precio total según lo acordado entre comprador(es) y vendedor(es), así como ratifica(n) que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de comprador(es) y vendedor(es), declarando en tal sentido [illegible] SEXTA: CUERPO CIERTO: Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones de [illegible] se efectúa como cuerpo cierto, dentro de los linderos y dimensiones detallados en las cláusulas [illegible] SÉPTIMA: SANEAMIENTO: La parte COMPRADORA, acepta la transferencia de dominio que el VENDEDOR realiza a su favor, obligándose por tanto éste último al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudiere estar sometido el inmueble enajenado. OCTAVA: DECLARACIÓN: El VENDEDOR, declara que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera el VENDEDOR, declara que el inmueble no está sujeto a condiciones resolutorias, [illegible] que no son motivo de acciones resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de posición de herencia y otras [illegible] NOVENA: GASTOS: La COMPRADORA, acepta la venta y transferencia de dominio por sí en seguridad de sus propios intereses [illegible] AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN: Los gastos que causen esta escritura y su inscripción serán por cuenta de la parte COMPRADORA, [illegible] excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de [illegible] vendedora. El VENDEDOR, autoriza a la parte COMPRADORA a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. DÉCIMA: ACEPTACIÓN: Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido [illegible] condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y en caso [illegible] futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes de la ciudad de Portoviejo y al trámite ejecutivo o verbal sumario de acuerdo del demandante. SEGUNDA PARTE: CONSTITUCIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE

CLÁUSULAS CONTRACTUALES: a) por una parte, el señor ROBERT ANTONIO PÁEZ MONCAYO, su representación del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, en su calidad de **JEFE DE OFICINA DEL BIESS PORTOVIEJO, MANABÍ**, según consta del poder que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como documento habilitante, parte en la cual adelante se le denominará **EL BIESS** y/o "BANCO" y/o "ACREEDOR"; **b)** Y por otra parte, comparecen los cónyuges señores JACQUELINE MARIA TERRACO QUIROZ Y JORGE RAFAEL OCHOA OCHOA, a quienes en lo posterior se les denominará "LA PARTE DEUDORA". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en las ciudades indicadas y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA, CON PROHIBICIÓN DE ENAJENAR, PRIMERA: **ANTECEDENTES.** a) EL BANCO es una entidad financiera pública, regida al control y supervisión de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). **b)** La señora JACQUELINE MARIA TERRACO QUIROZ, mayor y poseedora de la calidad de afiliada del IESS, habiendo solicitado al BIESS el otorgamiento de créditos hipotecarios, que impliquen obligaciones económicas a favor de EL BANCO por concepto de cualquier tipo de crédito de los previstos para los afiliados al IESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. **c)** La parte DEUDORA, es propietaria del inmueble consistente en un lote de terreno y vivienda de una planta, hecho a base con estructura de hormigón armado, signado con el número SIETE, manzana "O" de la Lotización COSTA AZUL, ubicado en la parroquia Los Esteros del cantón Manta, provincia de Manabí. **d)** Los antecedentes de dominio son: LA PARTE DEUDORA adquiere el inmueble materia de este mismo instrumento por compra al señor Carlos Andrés Vera Serrano, según se desprende de la escritura pública de compraventa y primera hipoteca abierta con prohibición de voluntaria de enajenar, celebrada ante la Notaria Pública Encargada del Cantón Portoviejo, Abogada María Verónica Intriago Mendoza, en la fecha de cada su protocolización como la de su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo; a su vez la parte vendedora lo adquirió por compra a los cónyuges señores Carlos Enrique Ajmet y Luisa Clemencia Ismael Caldarón, según celebrada el diez de febrero del año dos mil dieciséis, ante la Notaria Cuarta Pública del cantón Manta, Abogada Elsye Cedeño Menéndez, inscrita el veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. Los citados antecedentes de dominio constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad de Manta, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.** En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que hubiere contraídas o las que contrajese en el futuro, por el valor de sus dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al número de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones que deban ser pagadas hasta la fecha de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales o solidarios, o como avalistas o fiadores, así como las que se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, cartas de crédito, prórrogas o renovaciones de plazos, ampliación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, cambios de plazos, plazos de pago, ajustes a estos plazos de pago, sea que se trate de obligaciones de crédito, cualquiera que sea su cuantía, o de cualquier otra índole a favor del BIESS incluyendo intereses, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **FRENTE:** en diez metros (10,00 m), con avenida Cinco. **ATRÁS:** en diez metros (10,00 m), con lote número [illegible]. **COSTADO DERECHO:** en dieciséis metros (16,00 m), con lote número [illegible]. **COSTADO IZQUIERDO:** en dieciséis metros (16,00 m), con lote número [illegible]. Con una superficie total de CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS (160,00 m2). Esta garantía hipotecaria solo será cancelada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA con el BIESS, adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no podrá ser levantada por parte del BIESS, si LA PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. LA PARTE DEUDORA acepta que no podrá dedicar en propiedad horizontal, bajo ningún concepto el bien inmueble materia, no haya cancelado la totalidad de la deuda para con el BIESS. **TERCERA: ACEPTACIÓN DEL BIESS:** El deudor que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN DE ENAJENAR:** De común acuerdo, voluntario y por medio expreso entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y de obtener nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los créditos, mediante el presente instrumento. Esta conyugal LA PARTE DEUDORA no podrá enajenar el bien hipotecado a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, que no podrá ser negado al acreedor consultado, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo para el pago total de las obligaciones, si las hubiere. EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con requisito alguno, a declarar vencidos todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago, por el presente instrumento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de todas obligaciones. Si el crédito otorgado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá enajenar o arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegare a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública o inscrito en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.** La hipoteca que se constituye por este acto comprende, además de los mencionados, todos los anexos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en dicho inmueble y que por su carácter se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación, según las reglas del Código Civil, siendo el propósito de este que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el inmueble materia del contrato que se hipoteca y que se detallan anteriormente, con los ofrecimientos generales y es entendido que si alguna parte de los inmuebles comprendidos en dicho, quedare también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y

prohibición de enajenar comprendida bajo la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizados con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCIÓN.** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el medio actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha cesado sobre él ningún gravamen adicional, con lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá solicitar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, correrán a cargo de LA PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizada(s) y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SÉPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como los créditos hipotecarios que estos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA será debidamente notificada por parte del BIESS y por el cesionario del BIESS, se comprometa a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna o sin reparo alguno al ser requerido por dicho. El acto que ocasione en el caso de producirse la cesión de la garantía hipotecaria y de los respectivos créditos amparados por la misma en las condiciones descritas en la presente cláusula será asumido por el cesionario. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara expresamente que EL BANCO podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto en la Codificación del Código Civil vigente, especialmente en la norma que establece que cuando se debe ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de titularización, mediante el procedimiento de la Ley de Mercado de Valores cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.** EL BANCO, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubiere contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le adeudare, calculando inclusive capital, intereses, costas y honorarios del perito avaluador y del abogado, ejercitando la acción real hipotecaria, en cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayere en mora en el pago de cualquier dividendo o dividendos, o cuotas, a favor de EL BANCO. b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere embargado o secuestrado, enajenado o gravado, entregado en pago o demandado su secuestro, embargado o gravado o prohibido de enajenar por voluntad de LA PARTE DEUDORA o por sentencia o auto judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tenga para con sus trabajadores, incluyendo los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicio de quiebra o insolvencia o concurso de acreedores. e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o locales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en el que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones a juicio de EL BANCO. g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, posesoria o de dominio con respecto al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio. h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliere con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella. i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de LA PARTE DEUDORA o ésta fuere capriciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio. j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales o se hubiere detectado en auditorías políticas de índole crediticia. k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le impute actividades relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas. l) En LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud de crédito. m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes. o) Si LA PARTE DEUDORA transfiriere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO pongan en peligro el(los) crédito(s). p) En caso de que LA PARTE DEUDORA destine el inmueble que por este instrumento se grava a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por EL BANCO. q) En caso de que LA PARTE DEUDORA se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en los demás Artículos del presente instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA convienen en que no es necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y en que de esto se infiere el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS hiciere en la demanda y los anexos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del término que le concede EL BIESS y este tendrá por cierto como hechos los créditos se encuentran de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA: VIGENCIA DE LA GARANTÍA.** La hipoteca objeto de este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que la garantiza y hasta tanto no se cubran íntegramente cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de sí el pago de intereses, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejore en o completen los valores de garantía en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGUROS.** Conforme a lo establecido en la normativa vigente y en los manuales internos de EL BANCO, los créditos hipotecarios concedidos por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deben estar con un seguro de desgravamen que brinde las seguridades necesarias a los recursos provenientes que han sido invertidos, así, la

eventualidad de la muerte del afiliado/jubilado contratante del crédito. LA PARTE DEUDORA por su cuenta podrá contratar con la compañía de seguros que elija, misma que deberá estar legalmente constituida en el Ecuador, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por LA PARTE DEUDORA. Del mismo modo deberá contratar un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudores, desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. Dichas pólizas deben ser previamente revisadas y aceptadas por EL BANCO, para luego ser endosadas al mismo como beneficiario acreedor en el sentido. EL BANCO se reserva el derecho de aceptar o no dichas pólizas, en el caso de que las mismas no cumplan con las debidas condiciones o requerimientos que como institución financiera acreedora requiere. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que EL BANCO determine y serán de los días establecidos a partir del desembolso inclusive del presente crédito. LA PARTE DEUDORA autoriza por que la póliza de seguro se cancele a favor de EL BANCO y además para que en caso de siniestro se reclame a la o las aseguradoras que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por el seguro. Si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. Por otro lado en caso de que LA PARTE DEUDORA no haya contratado por su cuenta las pólizas antes citadas, autoriza expresamente a EL BANCO para que en su nombre y cargo contrate con la compañía de seguros que EL BANCO elija un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA autoriza del mismo modo al BIESS para que también contrate directamente con la compañía de seguros de su elección, un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudor(es) desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. En ningún caso, el BIESS actuará únicamente como agente de retención. Las primas respectivas correrán a cargo del (los) deudores quien(es) se sujetarán a las condiciones pactadas de la póliza que se contraten, sin embargo si EL BANCO contratase el seguro y hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES. LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prendas de empresa, hipotecas de deudas, pactos de retro compra, reivindicatorios, posesiones de posesión de herencia de modo que a partir de la inscripción de este instrumento el inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos el Sistema de Riesgo Crediticio, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, le(s) serán utilizados en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a afiliadas, compañías matrices, subsidiarias de control, Sistema de Riesgo Crediticio y otras entidades o personas jurídicas legal o financieramente vinculadas a EL BANCO. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que asume el BIESS no asume responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. DÉCIMO TERCERA: GASTOS. Todos los impuestos, tasas y honorarios que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura y los que posteriormente sobre la celebración de la hipoteca, sus cancelaciones y/o de cualquier cambio de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos e honorarios que se generen por los créditos contratados, créditos que se les otorgue, amparados con esta hipoteca, EL BANCO crea conveniente o se vea en la necesidad de efectuar o incurrir a cualquier egreso por estos conceptos. LA PARTE DEUDORA reconoce el valor de los valores antes indicados, los cuales son que se adeudan por el presente contrato correspondiente a saldos efectivamente prestados, los mismos que se liquidarán en la oportunidad del crédito respectivo. DÉCIMO CUARTA: DESCUENTOS. LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, descuente el presente instrumento, sin necesidad de trámite previo, contra cualquier cuenta o activo de los deudores que tuviere en el Banco, por el valor de los gastos que demande la inscripción de este instrumento, incluido el pago de seguros, honorarios, notarios, e inscripción en el Registro de la Propiedad con cargo de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Encontrándose a satisfacción de LA PARTE DEUDORA con liquidados por el BIESS y no existan saldos del crédito otorgado. Estos valores podrán ser a criterio de EL BANCO la contratación de los seguros de vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas y de riesgo de construcción. DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Para los efectos tributarios en el presente documento las partes fijan domicilio y se someten a los jueces competentes de la Provincia de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria así como el cobro de las obligaciones mediante la presente garantía podrán ser ejecutadas y cobradas a elección de EL BANCO, de forma independiente en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente el banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y demás ingresos institucionales por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas establecidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas aplicables pertinentes y a las disposiciones contenidas en el código de Procedimiento Civil. DÉCIMO SÉPTIMA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas consignadas en esta escritura por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario se sirva agregar los demás formalidades de estilo necesarias para la validez de este instrumento.

Por la parte deudora: Sr. Sandro Andrade Mat. 13-1906-68 Pto. de Alegría

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Calle 11 y Avenida 4, Esquina
Telf.052624758
www.registropmanta.gob.ec

Ficha Registral-Bien Inmueble

54804

Conforme a la Orden de Trabajo:RPM-16007063, certifico hasta el día de hoy 10/05/2016 14:31:58, la Ficha Registral Número 54804.

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif. Predial: 2145802000 — Tipo de Predio: LOTE DE TERRENO

Fecha de Apertura: lunes, 25 de enero de 2016 — Parroquia: LOS ESTEROS

Información Municipal:

LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con el Lote de terreno signado con el Lote Numero SIETE de la Manzana "D", ubicado en la "Lotización Costa Azul Dos" de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta, que tiene los siguientes linderos y medidas. POR EL FRENTE: Diez metros y Avenida cinco. ATRÁS: Diez metros Lote Numero veinte. COSTADO DERECHO: Dieciséis metros y Lote Numero Ocho. COSTADO IZQUIERDO: Dieciséis metros y Lote Numero seis. Con una Superficie total de CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción		Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES HEREDITARIOS	2646	11/oct./2001	31,164	31,193
COMPRA VENTA	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA	460	14/feb./2012	9,321	9,331
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	649	06/mar./2012	12,959	12,967
PLANOS	PLANOS	16	21/abr./2014	315	340
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	579	23/feb./2016	15,547	15,560

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA

[1 / 5] COMPRA VENTA

Inscrito el : jueves, 11 de octubre de 2001 — **Número de Inscripción:** 2646 — Tomo:1

Nombre del Cantón: MANTA — **Número de Repertorio:** 4988 — Folio Inicial:31,164

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA DE MANTA — Folio Final:31,193

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 19 de septiembre de 2001

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

El Señor Joaquin Honesto Mendoza Ponce, por sus propios derechos y por los que representa de su hermanos , en calidad de Apoderado General y Especial, según cosntad de las copias de los poderes generales y especiales.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
CAUSANTE	8000000000001279	MENDOZA DELGADO SEGUNDO JOAQUIN	NO DEFINIDO	MANTA	
COMPRADOR	1300385208	CALDERON MOREIRA CLEMENCIA ISABEL	VIUDO(A)	MANTA	
VENDEDOR	8000000000001298	MENDOZA VINCES AURA MERCEDES	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	8000000000024641	MENDOZA VINCES CLORINDA DEL SOCORRO	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	8000000000016723	MENDOZA ALARCON DIGNA STHELA	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	8000000000042170	MENDOZA ALARCON CLORINDA FLORIDALBA	NO DEFINIDO	MANTA	

Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta-EP
10 MAYO 2016

VENDEDOR	8000000000042166	MENDOZA ALARCON SENEN ATILANO	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	8000000000001299	MENDOZA RIVAS GLADYS LUZMILA	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	130895141	MENDOZA PONCE JOAQUIN HONESTO	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	8000000000001287	MENDOZA ALARCON GLORIA ESPERANZA	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	8000000000042169	MENDOZA ALARCON RAMON FRANCISCO	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	8000000000016722	MENDOZA ALARCON FLORECITA DEL ALBA	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	8000000000016726	MENDOZA PONCE ALCIVIADES	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	8000000000042171	MENDOZA ALARCON MERCEDES INDELIRA	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	130439307	MENDOZA VINCES JOAQUIN RAMON	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	8000000000001295	MENDOZA VINCES CARMEN MONSERRATE	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	8000000000024642	MENDOZA VINCES SIMON SEGUNDO	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	8000000000042167	MENDOZA ALARCON CARLOS CESAR	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	8000000000042168	MENDOZA ALARCON MARIA DOLORES	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	8000000000016724	MENDOZA ALARCON LUIS ENRIQUE	NO DEFINIDO	MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	6	18/dic./1975	25	30

Registro de : COMPRA VENTA

[2 / 3] COMPRA VENTA

Inscrito el : martes, 14 de febrero de 2012 **Número de Inscripción:** 460 Tomo:1

Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 888 Folio Inicial:9.321

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA DE MANTA Folio Final:9.331

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Inicio/Resolución: Juzgado XXI de lo Civil Manabi

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 30 de diciembre de 2011

Fecha Resolución: viernes, 16 de diciembre de 2011

a.- Observaciones:

Protocolizacion de Sentencia.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
ADJUDICATARIO	1306357708	CALDERON MOREIRA CLEMENCIA ISABEL	NO DEFINIDO	MANTA	
ADJUDICATARIO	1306346579	MACIAS CARREÑO LORENZO BENITO	SOLTERO(A)	MANTA	
AUTORIDAD COMPETENTE	8000000000042290	JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	2646	11/oct./2001	31.164	31.193

Registro de : COMPRA VENTA

[3 / 3] COMPRA VENTA

Inscrito el : martes, 06 de marzo de 2012 **Número de Inscripción:** 649 Tomo:28

Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 1298 Folio Inicial:12.959

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA DE MANTA Folio Final:12.969

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Inicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 24 de febrero de 2012

Fecha Resolución:

Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta-EP

10 MAYO 2016

Observaciones:

El bien inmueble constituido de solar y construcción, ubicado en el actual Barrio Mendoza Ponce, inmediaciones de la Lotización Costa Azul vía Interbarrial del Cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	1300384524	JAMED CALDERON LUISA CLEMENCIA	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	1303346579	MACIAS CARREÑO LORENZO BENITO	SOLTERO(A)	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	460	14/feb./2012	9,321	9,331

Registro de : PLANOS

[4 / 5] PLANOS

Inscrito el : lunes, 21 de abril de 2014 **Número de Inscripción:** 16 Tomo: 1

Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 3278 Folio Inicial: 315

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA DE MANTA Folio Final: 343

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 20 de febrero de 2014

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

PLANOS de la Urbanización "Costa Azul 2" de propiedad de propiedd de la Sra. Luisa Clemencia Jamed Calderón, ubicada en las inmediaciones de la Lotización "Costa Azul" del Barrio "Mendoza Ponce", de la Parroquia Los Esteros del cantón Manta. Areas en Garantía: Manzana C y Manzana E.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
PROPIETARIO	1300384524	JAMED CALDERON LUISA CLEMENCIA	NO DEFINIDO	MANTA	
PROPIETARIO	8000000000588854	JAMED CALDERON LUISA CLEMENCIA	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	2646	11/oct./2001	31,164	31,193
COMPRA VENTA	649	06/mar./2012	12,959	12,967
COMPRA VENTA	460	14/feb./2012	9,321	9,331

Registro de : COMPRA VENTA

[5 / 5] COMPRA VENTA

Inscrito el : martes, 23 de febrero de 2016 **Número de Inscripción:** 579

Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 1241 Folio Inicial: 15,547

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA DE MANTA Folio Final: 15,560

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 10 de febrero de 2016

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa- El Sr. Carlos Andrés Vera Serrano Casado con Disolución de Sociedad conyugal- Lote de terreno signado con el número SIETE de la Manzana "D", ubicado en la Lotización "Costa Azul DOS" de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta. Con una Superficie total de CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio

Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta-EP
10 MAYO 2016
Pag 3 de 4

COMPRADOR	1307569285	VERA SERRANO CARLOS ANDRES	CASADO(A)	MANTA	AVE MAÍ RCON Y CALLE 8 EDIF. "VERA"2 PISO 2 OFIC. Nº
VENDEDOR	1300384730	SERRANO AYMAR JORGE VINICIO	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	1300384524	JAMED CALDERON LUISA CLEMENCIA	CASADO(A)	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
PLANOS	16	21/abr/2014	315	343

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones
COMPRA VENTA	4
PLANOS	1
-- Total Inscripciones >>	5

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 14:31:58 del martes, 10 de mayo de 2016

A peticion de: VERA SERRANO CARLOS ANDRES

Elaborado por :MARIA ASUNCIÓN CEDEÑO CHAVEZ

1306998822

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

AB.JOSE DAVID CEDEÑO RUPERTI

Firma del Registrador (E)

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta-EP

10 MAYO 2016

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS

No. Certificación: 130773

Nº 130773

CERTIFICADO DE AVALÚO

ESPECIE VALORADA
USD 1,25

No. Electrónico: 38445

Fecha: 29 de febrero de 2016

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-14-80-07-000

Ubicado en: LOT. COSTA AZUL 2 MZ-D LT-07

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 160,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	*Propietario*
1307569283	CARLOS ANDRES VERA SERRANO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	4000,00
CONSTRUCCIÓN:	24208,80
	28208,80

Son: VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHO DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2016 – 2017".

Sr. Fernando Navarrete

Director de Avaluos, Catastros y Registro (E)

Impreso por: [illegible]

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

ESPECIE VALORADA
USD 1,25

Nº 65264

REGULACIÓN URBANA
(LINEA DE FABRICA)

HOJA DE CONTROL No.: 141-2016
FECHA DE INFORME: 29/02/2016

1. IDENTIFICACION PREDIAL:

PROPIETARIO:	VERA SERRANO CARLOS ANDRES
UBICACIÓN:	LOT. COSTA AZUL 2 MZ-D LT-07
C. CATASTRAL:	2-14-80-07-000
PARROQUIA:	LOS ESTEROS

2. FORMA DE OCUPACION DEL SUELO:

CODIGO:	C-203
OCUPACION DE SUELO:	CONTINUA CON RETIRO FRONTAL
LOTE MIN:	200
FRENTE MIN:	8.00
N. PISOS:	3
ALTURA MAXIMA:	9.00
COS:	0.80
CUS:	2.40
FRENTE:	3.00
LATERAL 1:	0.00
LATERAL 2:	0.00
POSTERIOR:	2.00
ENTRE BLOQUES:	0.00

3.- USO DE SUELO:

RESIDENCIAL:	
RU 1:	
RU 2 (urbano):	
RU 2 (rural):	
RU-3:	X
INDUSTRIAL:	
EQUIPAMIENTO	
SERVICIOS PÚBLICOS:	
OTROS:	

Residencial 1.- Son zonas de vivienda de densidad media en las que se permite la implantación de comercio y oficinas de nivel barrial, equipamientos barriales y sectoriales.
Residencial 2 - Son zonas de uso residencial en las que se permite la implantación de comercio y oficinas de nivel barrial y sectorial y equipamientos barriales y sectoriales y zonales (ZONA URBANA AGRA, ESTABLECIDA EN el PUGS)
Residencial 3.- Son zonas de uso residencial en las que se permiten comercios, servicios y equipamientos de nivel barrial, sectorial y zonal, y de industria contaminante de bajo impacto (ZONA RURAL)

4.- MEDIDAS Y LINDEROS:

SEGÚN ESCRITURA:

POR EL FRENTE:	10,00 M Y AVENIDA 5
POR ATRAS:	10,00 M Y LOTE 20
COSTADO DERECHO:	16,00 M LOTE 8
COSTADO IZQUIERDO:	16,00 M LOTE 6
ÁREA TOTAL:	160,0 m2

5.- AFECTACIÓN AL PLAN REGULADOR

SI:	
NO:	X

OBSERVACIONES:

Arq. Mayra Romero Montalván
TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite, y a los documentos que presenta de buena fe el solicitante, por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad a certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

NOTA: el presente documento es válido para: aprobación de planos; trámites de hipoteca o préstamos; trabajos varios; aprobación de urbanizaciones; edificaciones en general; anteproyectos.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Nº 106339

ESPECIE VALORADA
USD 1,25

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de

CARLOS ANDRES VERA SERRANO

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 29 de Febrero de 2016

VALIDO PARA LA CLAVE
2148007000 LOT. COSTA AZUL 2 MZ-D LT-07

Manta, veinte y nueve de febrero del dos mil dieciseis

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA
USD 1,25

Nº 077867

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANA en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCIÓN perteneciente a VERA SERRANO CARLOS ANDRES ubicada: LOT. COSTA AZUL 2 MZ-B LT-07 cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad de $28,038.80 VEINTIOCHO MIL DOSCIENTO OCHO DOLARES CON 80/100 CTVS.

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRAMITE HIPOTECARIO

Manta, 29 de FEBRERO del 2016

V.CHA

Director Financiero Municipal

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
DIRECCION FINANCIERA

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

ABG. JOSE DAVID CEDEÑO RUPERTI, Registrador de la propiedad del cantón Manta (E), a solicitud de: Tumbaco Quiroz Jacqueline Marina

CERTIFICO:

Que revisado el archivo de la oficina a mi cargo **NO HAY CONSTANCIA** que a nombre de la Sra. **TUMBACO QUIROZ JACQUELINE MARINA** portador de la cédula de ciudadanía N° 130664664-5, casada con el Sr. **OCHOA OCHOA JORGE RAFAEL** portador de cedula 130320585-8, se encuentre inscrito bien inmueble dentro de esta jurisdicción cantonal.

Se aclara que la solicitud no señala el año de inicio la búsqueda, ni el estado civil del requerido, por lo cual se ha procedido a realizar dicha revisión a partir del año 1.971 y en estado civil de soltero.

Certificado elaborado por la Sra. Xiomara Bravo Mendoza cédula de Ciudadanía N. 130799773-2

Manta, 16 de Febrero del 2016.

Abg. José David Cedeño Ruperti.
Firma del Registrador de la Propiedad (E)

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta EP
16 FEB. 2016

Quito, _____

Señores
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente, dentro de mi trámite de Crédito Hipotecario NUT No. _____, pongo en su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del Inmueble detallado en mi solicitud de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, al (a los) señor(es) _____ es de US$ _____ (_____ Dólares de los Estados Unidos de América).-

En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

Atentamente,

Sra. _____
C.C. _____

Sucre

FORMULARIO DE ENROLAMIENTO

SEGURO DE VIDA BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - BIESS

Nombre del Deudor Principal: Dayana Marina Tuaroco Oliva

Dirección Residencial: Calle 112 - Av. 111 Tagua - Manta

Cédula: 1206646645 Estado Civil: Casada

Lugar y fecha de nacimiento: 29 de mayo / 04-04-1970

BENEFICIARIOS DEL SEGURO DE VIDA

NOMBRE	DIRECCIÓN	PARENTESCO	%
Olga Tuaroco Arias E.	Calle 112 - Av. 111	hija	100

DECLARACION DE SALUD BÁSICA

1. ¿Sufre o ha sufrido trastornos cardiovasculares, trastornos renales, tensión arterial alta, sobrepeso, diabetes, derrame cerebral,cáncer, tumores, asma, trastornos inmunológicos o padecimientos relacionados con el SIDA ? SI [ ] NO [/]

2. ¿ Tiene en la actualidad o ha padecido alguna enfermedad o pérdida funcional o anatómica, accidentes o enfermedades que impidan desempeñar labores propias de su ocupación en los últimos tres años ? SI [ ] NO [/]

3. ¿ Está en la actualidad bajo tratamiento o supervisión médica o sabe si tiene que consultar a un médico o si será hospitalizado o intervenido quirúrgicamente ? SI [ ] NO [/]

4. ¿ Tiene usted alguna otra cosa que declarar sobre su salud ? SI [ ] NO [/]

Si Respondio Si en alguna pregunta de la 1 a la 4 favor detallar

5. ¿ Considera usted que goza de buena salud? SI [/] NO [ ]

Si respondio NO FAVOR EXPLIQUE:

La Compañía se reserva el derecho de solicitar requisitos médicos si lo estima conveniente, así como declinar cualquier solicitud que no esté de acuerdo con sus normas de selección de riesgos.

Toda falsa declaración o reticencia en el suministro de datos, vicia de nulidad relativa la cobertura del Asegurado bajo esta póliza, conforme lo establecido en la ley.

FIRMA:

Lugar y Fecha: Manta 10 de Marzo del 2016

Nota: El presente formulario ha sido aprobado por Superintendencia de Bancos con Resolución No. SBS-INS-2002-108 de 19 de marzo de 2002.

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
R.U.C.: 1360000980001
Dirección: Av. [illegible] Piso 1 Telef. [illegible]

TÍTULO DE CRÉDITO No. 0485322

5/23/2016 10:10

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO Nº
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	485322

VENDEDOR		
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
[illegible]	[illegible]	[illegible]

ADQUIRIENTE		
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
[illegible]	[illegible]	[illegible]

UTILIDADES	
CONCEPTO	VALOR
GASTOS ADMINISTRATIVOS	1,66
Impuesto Principal Compra Venta	270,25
TOTAL A PAGAR	271,23
VALOR PAGADO	271,23
SALDO	0,00

EMISIÓN: 5/23/2016 10:10 ALEXIS ANTONIO REYES PICO

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
R.U.C.: 1360000980001
Dirección: Av. [illegible] Piso 1 Telef. [illegible]

TÍTULO DE CRÉDITO No. 0485321

5/23/2016 10:09

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO Nº
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	485321

VENDEDOR		
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
[illegible]	[illegible]	[illegible]

ADQUIRIENTE		
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
[illegible]	[illegible]	[illegible]

ALCABALAS Y ADICIONALES	
CONCEPTO	VALOR
Impuesto Principal	401,47
Junta de Beneficencia de Guayaquil	120,44
TOTAL A PAGAR	521,91
VALOR PAGADO	521,91
SALDO	0,00

EMISIÓN: 5/23/2016 10:09 ALEXIS ANTONIO REYES PICO

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

BanEcuador B.P.
01/06/2016 02:11:45 p.m. OK
CONVENIO: 230 SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA
CONCEPTO: 06 RECAUDACION VARIOS
CIN CONVENIO: 9-0192524-6 (3)-CIN COBRIEN-E
REFERENCIA: 60922043
Concepto de Pago: 129492 OTROS NO ESPECIFIC
MEDIO: 60 - PORTAFOLIO UP:nigali
INSTITUCION DEPOSITANTE: sanagua
FORMA DE RECAUDO: Efectivo

Efectivo:	21.61
Comision Efectivo:	1.54
IVA 12%	0.06
Total:	23.21

SUJETO A VERIFICACION

BanEcuador B.P.
01/06/2016 02:36:05 p.m. OK
CONVENIO: 2560 MEDIENO PROVINCIAL DE MANABI
CONCEPTO: 06 RECAUDACION VARIOS
CIN CONVENIO: 3-0017767-4 (3)-CIN COBRIEN-E
REFERENCIA: 60923363
Concepto de Pago: 110205 DE ALCANTARILLA
MEDIO: 60 - PORTAFOLIO UP:nigali
INSTITUCION DEPOSITANTE: consejoprov manabi
FORMA DE RECAUDO: Efectivo

Efectivo:	4.01
Comision Efectivo:	0.34
IVA 12%	0.06
Total:	4.01

SUJETO A VERIFICACION

CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono: 911

RUC: 1360020970001
Dirección: Avenida 11 entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

000098960

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CIRUC:
NOMBRES: CARLOS ALBERTO VERA CERRANO
RAZÓN SOCIAL: COOP. COSTA AZUL 2 MZ-U ST.07
DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALÚO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 44-7 872
CAJA: [illegible]
FECHA DE PAGO: [illegible]

DESCRIPCIÓN	VALOR
TOTAL A PAGAR	3.00

AREA DE SELLOS

VALIDO HASTA: [illegible]
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE CERTIFICADO NO TIENE VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

DECLARACION DE VOLUNTAD

En la ciudad de Manta, cabecera cantonal del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil dieciséis, comparecen a la celebración de la presente DECLARACION DE VOLUNTAD, los cónyuges señores JORGE RAFAEL OCHOA OCHOA Y JACQUELINE MARINA TUMBACO QUIROZ, portadores de sus cédulas de ciudadanías números 130320585-8, y 130664664-5, de estado civil casados entre sí, capaces de contratar y obligarse como un derecho se requiere para esta clase de actos, y sin presión de ninguna naturaleza, libres y voluntariamente, proceden a rendir la siguiente declaración: "JORGE RAFAEL OCHOA OCHOA Y JACQUELINE MARINA TUMBACO QUIROZ, PORTADORES DE SUS CÉDULAS DE CIUDADANÍAS NÚMEROS 130320585-8, Y, 130664664-5, SOLICITAMOS DEL CRÉDITO DE VIVIENDA DE INTERÉS PÚBLICO, DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA, N.- [illegible] DE 5 DE MARZO DEL 2015, QUE ESTABLECE QUE SE CONSIDERAN ELEGIBLES LOS CRÉDITOS DE VIVIENDA DE INTERÉS PÚBLICO, EL OTORGADO CON GARANTÍA HIPOTECARIA A PERSONAS NATURALES PARA LA ADQUISICIÓN O CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA O DE PRIMER USO, CON VALOR COMERCIAL MENOR O IGUAL A [illegible] Y CUYO VALOR POR METRO CUADRADO SEA MENOR O IGUAL A [illegible] DÓLARES, DECLARO QUE LA VIVIENDA QUE PRETENDEMOS [illegible] CON EL CRÉDITO QUE NOS OTORGUE, ES LA [illegible] QUE ACTUALMENTE NO SOMOS PROPIETARIOS DE OTRA

VIVIENDA A NIVEL NACIONAL; DECLARAMOS TAMBIEN QUE NUESTRO LUGAR DE RESIDENCIA A LA PRESENTE FECHA ES EN LA CIUDAD DE MANTA, EN LA PROVINCIA DE MANABI.- Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad".- Leída que le fue su declaración se ratifica en ella estampando su firma y rubrica al pie del presente documento.-

JORGE RAFAEL OCHOA OCHOA
C.C.N.- 1303205535-5

JACQUELINE M. TUMBACO [illegible]
C.C.N.- 1306846634-5

Factura: 002-002-000016754

20161308004D00987

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Nº 20161308004D00987

Ante mí, Abogada LEYLI DAUBRY Y CEDEÑO MENENDEZ de la NOTARÍA CUARTA, comparece(n) JORGE RAFAEL [illegible] CASADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en MANTA, portador(a) de CÉDULA [illegible], POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE, JACQUELINE MARINA TUMBACO QUIROZ CASADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en MANTA, portador(a) de CÉDULA 1306046546, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE, quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede DECLARACION DE VERDADERA, es(son) auténtica(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia [illegible] en su(s) contenido(s) en su(s) consiste en su(s) acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo diecisiete de la Ley Notarial. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaría no asume responsabilidad alguna. Se adhiere copia. MANTA, a 16 DE FEBRERO DEL 2016, (10:12).

JACQUELINE MARINA TUMBACO QUIROZ
CÉDULA [illegible]

Abogada Leyli Daubry Y Cedeño Menéndez
Notaría Cuarta Cantón
Manta - Manabí

DRA. LEYLI DAUBRY Y CEDEÑO MENENDEZ
NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN MANTA

CIUDADANIA 130320885-8
OCHOA OCHOA JORGE RAFAEL
MANABI/24 DE MAYO/SUCRE
24 OCTUBRE 1958
002- 0080 01073 M
MANABI/ 24 DE MAYO
SUCRE 1958

ECUATORIANA******* V233312222
CASADO JACQUELINE MARINA TUMBACO CURE
SECUNDARIA ESTUDIANTE
VIRGILIO OCHOA
MARIA OCHOA
MANTA 27/03/2009
27/03/2021

REF 1003142

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

067

067 - 0034 1303286868
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
OCHOA OCHOA JORGE RAFAEL

MANABI
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN
MANTA TARQUI
CANTÓN PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Doy fe: Que la copia que antecede y que consta en 01 fojas útiles, anverso y reverso, es igual al documento que me fue exhibido para su constatación, Manta 17 FEB 2021

Dra. Lidia Cedeño Mendoza
Notaria Pública Quinta
Manta - Manabí

1007

027 - 0226

1308040846

NÚMERO DE CERTIFICADO

TUMBACO QUIROZ JACQUELINE BEATRIZ

SANTA

SANTA

Se expide la presente copia que antecede de las fotos, que es igual al documento original que reposa en el archivo de esta Notaría.

Dra. Mariela Fernández Valencia
NOTARIA PRIMERA

...lto por sentencia de Divorcio de Juez

fecha ..... cuya copia

archivo ..... de ..... de

f.) .....

Jefe de Oficina

---

separación conyugal judicialmente autorizada de los contra-

es del presente matrimonio fue declarada mediante senten-

del Juez .....

..... con fecha .....

a copia se archiva

..... de ..... de

f.) .....

Jefe de Oficina

---

declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del

ez ..... con fecha

..... cuya copia se archiva.

..... de ..... de

f.) .....

Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

RAZON: [illegible] DISUELTO LA SOCIEDAD CONYUGAL [illegible] Juan Fernando [illegible]

Nº 0218028

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 2 Fág. 6 Acta [illegible]

En Jipijapa Provincia de Manabí

hoy día Quince de [illegible] del dos mil Diez

El que suscribe Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta de matrimonio de: NOMBRES APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Carlos Andrés Vera Sequeira

nacido en Jipijapa el 21 de Junio de 19 84 de nacionalidad Ecuatoriana de profesión Bachiller con Cédula Nº 1307569253 domiciliado en Manta de estado civil Soltero hijo de Jorge Luis Vera Santana y de Sonia Patricia del Sequeira

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: María Fernanda Zambrano Mera

nacida en Manta el [illegible] de Junio de 19 [illegible] de nacionalidad Ecuatoriana de profesión Contador Público con Cédula Nº 1307906072 domiciliada en Jipijapa de estado civil Soltera hija de Jhonny Felicio Zambrano [illegible] y de María Celeste Mera Mendoza

LUGAR DEL MATRIMONIO: Jipijapa FECHA: 01/05/2010

En este matrimonio reconocieron a su hijo/a ..... Nombre .....

OBSERVACIONES:

FIRMAS

identificación y certificación.

C E R T I F I C O

ASOCIACIÓN NACIONAL

ALCALDÍA CANTONAL

ALCALDÍA LOCAL

Dr. Jorge Cruz - Morales

DIRIGIDO POR LA DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

ENTREGADO 24 JUN 2014

Factura: 001-002-[illegible]

[illegible]

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

[illegible]	[illegible]
ACTO O CONTRATO:	[illegible]
FECHA DE OTORGAMIENTO:	[illegible]

OTORGANTES

ACEPTANTES							
Personas	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Representación
Jurídica	BANCO [illegible]	[illegible]	RUC	[illegible]		[illegible]	[illegible]

AFECTADOS							
Personas	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Representación

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	[illegible]

DESCRIPCIÓN DEL ACTO:	
OBJETO DEL ACTO O CONTRATO:	[illegible]
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

DRA. [illegible]

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

[illegible]

[illegible]

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA

[illegible] PODERDANTE

A FAVOR DE

[illegible] APODERADA

CUANTÍA INDETERMINADA

[illegible]

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, según consta del documento que se agrega como habilitante. El compareciente es mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de ciudadanía, cuyas copias se adjuntan a ese instrumento público. Advertido que fue el compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incluir una de poder especial contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece el ingeniero JESUS PATRICIO CHAVARRA PAREDES, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes, y a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES. Uno) El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es una institución financiera pública creada por mandato constitucional, cuyo objeto social es la administración de los fondos previsionales del IESS, bajo criterios de banca de inversión. Dos) Según el artículo Cuatro (4) de su Ley constitutiva, el BIESS se encarga también de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y pensionistas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Tres) Para el normal desenvolvimiento de las operaciones del BIESS en todo el territorio nacional, la DOCTORA DIANA CONCEPTA TORRES LOAIZA, funcionaria del Banco, debe estar debidamente legitimada para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior. TERCERA: PODER ESPECIAL.- Con los antecedentes expuestos, el ingeniero JESUS PATRICIO CHAVARRA

2 - MAY - 2011

PAREDES en su calidad de Gerente General del BIESS, otorga poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de la DOCTORA Diana [illegible] FLORES LOJA, con cédula de ciudadanía número uno siete uno dos siete uno dos seis dos siete ([illegible]), funcionaria del BIESS, de ahora en adelante LA MANDATARIA, para que a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad, realice lo siguiente: Uno) Suscribir a nombre del BIESS y a nivel nacional las matrices de hipoteca y contratos de mutuo que se otorguen a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todo su contenido y [illegible] el [illegible] de crédito del BIESS. Dos) Suscribir a nombre del BIESS las tablas de amortización, notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamo, escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas o cualquier otro documento legal, [illegible] relacionado con el contrato de mutuo [illegible] y/o [illegible] sobre bienes inmuebles que se otorguen a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS. Tres) Suscribir a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS [illegible] sus [illegible] cualquier documento público [illegible] de cartera transferida a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS por parte de cualquier tercero persona natural [illegible] con la [illegible] Social [illegible] documentos públicos o privados. Cinco) Suscribir a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, [illegible] el presente poder podrá ser [illegible] y suscrita por el [illegible] Este poder [illegible]

23 MAY 2016

revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocatoria, aun antes que la MANDATARIA [illegible] sea sustituyan por cualquier motivo en sustituciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o cuando así lo disponga el MANDANTE QUIENES: El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito. Usted señor Notario, se servirá agregar las formalidades de ley necesarias para la [illegible] de este instrumento.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por el Abogado [illegible] Bravo, con matrícula profesional número diez mil quinientos diez del Colegio de Abogados de Pichincha y leída que le fue al compareciente por mi la Notaria, [illegible] y ratifica en todo y cada una de sus partes y para constancia firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.

JESUS PATRICIO CHAUCA PAREDES

C.C. [illegible]

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

[illegible] MAY [illegible]

ACTA DE POSESIÓN

GERENTE GENERAL DEL BIESS

El Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS, en sesión ordinaria de calendario el 13 de febrero de 2015, con base en el artículo 325 numeral 11 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento Registro Oficial 332, de 12 de septiembre de 2014; artículos 12 y 15 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el Suplemento Oficial Suplemento 587, de 11 de noviembre de 2009, y a pedido de la Comisión del Directorio Social del Banco, resolvió designar al Ingeniero Patricio Alexandre Paredes como Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS.

Con fecha [illegible] de 2015, la Intendencia Nacional del Banco de la Superintendencia de Bancos y Seguros, notificó a la Intendencia Nacional del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la posesión del Ingeniero Patricio Alexandre Paredes como Gerente General del BIESS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25, literal d) del Estatuto Social del BIESS y el [illegible] del Directorio del BIESS, el 11 de febrero de 2015, pide al Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al ingeniero Patricio Alexandre Paredes posesionarse como Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS.

Para constancia firman conjuntamente con el Presidente del Directorio del BIESS y el Secretario [illegible]

[illegible]

[illegible] 13 de febrero de 2015

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1768150470001

RAZON SOCIAL: BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL

REPRESENTANTE LEGAL: CHAPARRO PAREDES JESUS PATRICIO

CONTADOR: SEPULVEDA PARRA JORGE PATRICIO

FECHA INICIO ACTIVIDADES: 01/07/2010 FECHA CONSTITUCION: [illegible]

FECHA INSCRIPCION: 13/07/2010 FECHA DE ACTUALIZACION: [illegible]

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: IGNACIO CAZAR Barrio: LA CONCEPCION Calle principal: [illegible] N35-183 Intersección: JAPON Edificio: INGENIERO CORE 5º Piso: 1 Referencia ubicación: [illegible] Telefono Trabajo: 0223187301 Celular: 0998720816 Email: patricio.chapparo@biess.fin.ec Web: [illegible]

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 010 ABIERTOS: 15

JURISDICCION: VENTANILLA PICHINCHA CERRADOS: 1

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos consignados en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ellos se derive (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Resolución para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: SAA-050015 Lugar de emisión: QUITO PAEZ N22-36 Y [illegible] Fecha y hora: [illegible]

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

[illegible] RUC: [illegible]

RAZON SOCIAL: BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

[illegible] 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. [illegible]

[illegible]

[illegible]

ABIERTO OFICINA FEC. INICIO ACT. [illegible]

[illegible]

ABIERTO OFICINA FEC. INICIO ACT. [illegible]

[illegible]

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1768766170001

RAZON SOCIAL: BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

DE ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO OFICIAL FECHA INICIO ACTIVIDADES: [illegible]

NOMBRE COMERCIAL: DIESS AGENCIA DEL PRUDAD AMBATO FECH. CIERRE:

ACTIVIDAD ECONÓMICA: FECH. REINICIO:

PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: TUNGURAHUA Cantón: AMBATO Parroquia: MATRIZ Calle: CASTILLO Número: S/N Intersección: POLIVAR Y SUCRE Referencia: JUNTO A LA OFICINA DE CORREOS DEL ECUADOR Teléfono Oficina: [illegible] Trabajo: [illegible] Fax: 0992880700

DE ESTABLECIMIENTO: 005 ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL FECHA INICIO ACTIVIDADES: [illegible]

NOMBRE COMERCIAL: DIESS MONTE DE PIEDAD IBARRA FECH. CIERRE:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FECH. REINICIO:

PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: IMBABURA Cantón: IBARRA Parroquia: SAGRARIO Calle: GARCIA MORENO Número: 7-27 Intersección: Calle UMRVALZ Referencia: FRENTE LA IGLESIA LA MERCED Teléfono Domicilio: 0622952726 Fax: 0622952726

DE ESTABLECIMIENTO: 006 ESTADO ABIERTO OFICINA FECHA INICIO ACTIVIDADES: [illegible]

NOMBRE COMERCIAL: DIESS MONTE DE PIEDAD AZOGUES FECH. CIERRE:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FECH. REINICIO:

PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: CAÑAR Cantón: AZOGUES Parroquia: AZOGUES Calle: VENTIMILLA Número: S/N Intersección: AYACUCHO Referencia: A MEDIA CUADRA DE LA CASA DE LOS ARTESANOS EDIF. DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD Teléfono Trabajo: 0722247843 Teléfono Trabajo: 0722247308 Fax: 0722247630

DIRECCIÓN GENERAL DE RIESGOS
Se certifica que los documentos de cambio y [illegible]
[illegible]
Firma autorizada
[illegible]

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

CERTIFICO DE RIESGOS ESTABLECIDOS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal de [illegible] declarar (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 8 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: SSAMPEDRO12 Lugar de Emisión: CUTUPALZ N22-57 Y Fecha de Emisión: 28/03/2015 [illegible]

2 - MAY 2015

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: [illegible]

RAZON SOCIAL: BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

ACTIVIDAD ECONOMICA:	[illegible]	ESTADO:	ABIERTO	FECHA INICIO ACT.:	[illegible]/2010
NOMBRE COMERCIAL:	[illegible]			FEC. CESE:	
				FEC. REINICIO:	

[illegible]

[illegible]

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

[illegible] Vía [illegible] Parroquia [illegible] Calle 7 [illegible] Número [illegible] Referencia [illegible]

ACTIVIDAD ECONOMICA:	[illegible]	ESTADO:	ABIERTO	FECHA INICIO ACT.:	[illegible]/2010
NOMBRE COMERCIAL:	[illegible]			FEC. CESE:	
				FEC. REINICIO:	

[illegible]

[illegible]

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

[illegible] Parroquia SANTA PRUDENCIA Calle [illegible] Número [illegible] Referencia [illegible] Barrio [illegible] PONTEZUELA PARADA DEL TROLE Celular [illegible] Telefono [illegible]

ACTIVIDAD ECONOMICA:	[illegible]	ESTADO:	CERRADO	FECHA INICIO ACT.:	[illegible]/2010
NOMBRE COMERCIAL:	[illegible]			FEC. CESE:	
				FEC. REINICIO:	

[illegible]

[illegible]

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

[illegible] Parroquia [illegible] Calle [illegible] Número [illegible] Referencia [illegible]

[illegible]

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

[illegible]

[illegible]

[illegible]

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: [illegible]

RAZON SOCIAL: [illegible] DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. ESTABLECIMIENTO: [illegible] ESTADO: ABIERTO ORIGEN: FEC. INICIO ACT.: [illegible]

NOMBRE COMERCIAL: [illegible] LONTE DE PIEDAD LATACUNGA

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: COTOPAXI Cantón: LATACUNGA Parroquia: LA MATRIZ Calle: TARQUI Número: [illegible] Intersección: CURTO Referencia: A DOCE METROS DEL CONSEJO PROVINCIAL [illegible] Teléfono Trabajo: [illegible] Fax: [illegible] Email: [illegible]

No. ESTABLECIMIENTO: [illegible] ESTADO: ABIERTO ORIGEN: FEC. INICIO ACT.: [illegible]

NOMBRE COMERCIAL: [illegible] MONTE DE PIEDAD GUAYAQUIL

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: XIMENA Ciudadela: NUEVE DE OCTUBRE Calle: SEXTA Número: [illegible] Intersección: AV. OCHOTA - AV. SEXTA Referencia: JUNTO A LA COMISARIA CUARTA DE POLICIA Cuerpo: [illegible] Teléfono Trabajo: 042494139

No. ESTABLECIMIENTO: 013 ESTADO: ABIERTO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: [illegible]

NOMBRE COMERCIAL: MESA

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: ROCAFUERTE Calle: AV. 9 DE OCTUBRE Número: 216 Intersección: PEDRO LARRO Referencia: FRENTE AL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR Conjunto: PLAZA Edificio: EX BANCO DEL AZUAY Teléfono: 0935984798

DIRECCIÓN ZONAL 9

FAUSTO [illegible]

FUNCIONARIO RECAUDADOR

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que pueda derivarse de su contenido (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC)

Usuario: SAMI9392 Lugar de emisión: CUITOPAEZ N22-37 Y Fecha y hora: [illegible]

21 MAY 2015

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: [illegible]

RAZON SOCIAL: **BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

No. ESTABLECIMIENTO: 014 ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. [illegible]

NOMBRE COMERCIAL: BIESS PORTOVIEJO FEC. CIERRE:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: [illegible] Cantón: PORTOVIEJO Parroquia: FRANCISCO PACHECO Barrio: SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO Calle: FRANCISCO PACHECO Número: S/N Intersección: PEDRO GUAL Referencia: FRENTE A LA ESCUELA RAFAEL MENDOZA [illegible] Telefono Trabajo: [illegible]

No. ESTABLECIMIENTO: [illegible] ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. [illegible]

NOMBRE COMERCIAL: [illegible] FEC. CIERRE:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:

[illegible]

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: [illegible] Cantón: [illegible] Parroquia: VILLAFLORA Barrio: VILLAFLORA Calle: [illegible] Intersección: [illegible] ALFARO Referencia: JUNTO A FARMACIAS [illegible] Telefono Trabajo: [illegible] Telefono [illegible] Email: [illegible]

No. ESTABLECIMIENTO: [illegible] ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. [illegible]

NOMBRE COMERCIAL: [illegible] FEC. CIERRE:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:

[illegible]

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: [illegible] Cantón: QUITO Parroquia: LA MAGDALENA Barrio: LA MAGDALENA Calle: RODRIGO DE CHAVEZ [illegible] Referencia: [illegible] Telefono Trabajo: [illegible] Email: [illegible]

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

[illegible] son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ellos se deriven [illegible]

Usuario: [illegible] Lugar de emisión: [illegible] PAEZ 655-57 Y [illegible] Fecha y hora: [illegible]

MAY 2016

Página [illegible] de 7

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1760133470001

RAZON SOCIAL: BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. ESTABL. COMERCIO: 010 ESTADO CENTRALIZ. LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.

NOMBRE COMERCIAL: MATRIZ DE PICHINCHA CENTRO FEC. CIERRE:

ACTIVIDADES ECONOMICAS: FEC. REINICIO:

INSTITUCIONES DE SERVICIOS FINANCIEROS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Ciudad: QUITO Parroquia: SANTA PRISCA Calle: FLORES Número: E-822 Intersección: ULLOA
Referencia: A MEDIA CUADRA DEL MINISTERIO CIVIL Edificio: QUITO CAB DE PARTO [illegible]
Teléfono Trabajo: 0227[illegible]428 Celular: 0[illegible] Email: [illegible]

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con la disposición [illegible] Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL y consta de ..... 01 ..... foja(s) útil(es) que he tenido presente por [illegible]
Quito, a ..... 26 MAY 2015 .....

Dra. Paulina [illegible]
Notaria Segunda [illegible]

DIRECCIÓN GENERAL DE RIESGOS
Se recibe en [illegible] copia de validación [illegible]
Nombre: [illegible]
Cédula: 2634373
Firma: [illegible]
Cargo: [illegible]
Firma del usuario responsable
DIRECCIÓN DE RIESGOS CORPORATIVOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son verdaderos y verificables, por lo que asumo la responsabilidad [illegible] de acuerdo con los Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley de RUC y Art. 9 Reglamento, en la Ley de RUC.

Generado: [illegible] Usuario de sistema: [illegible] Secuencia Consulta: [illegible]

26 MAY 2015

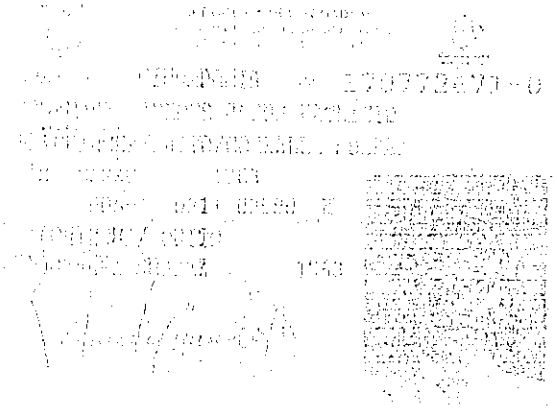

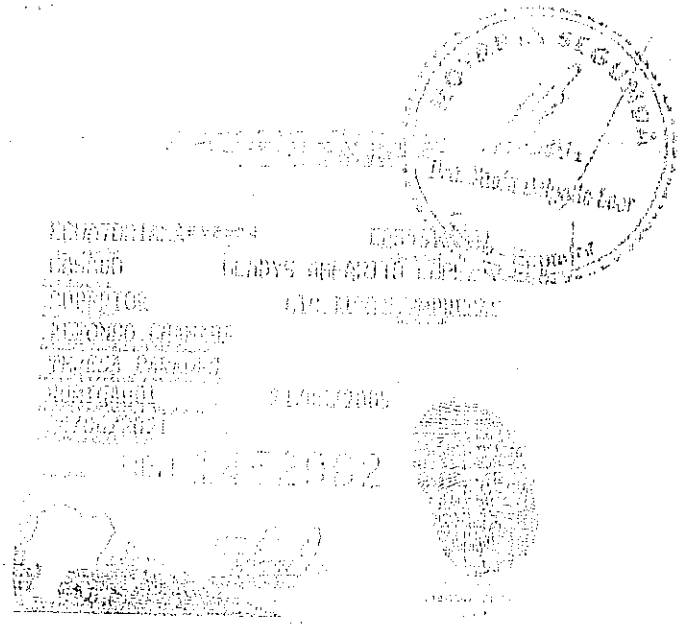

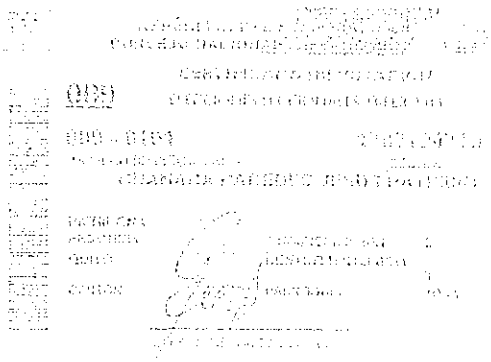

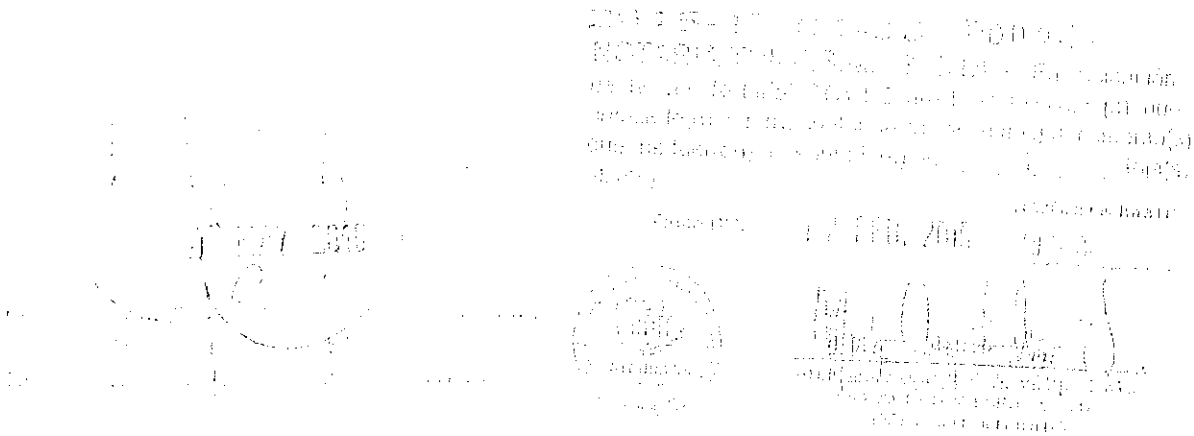

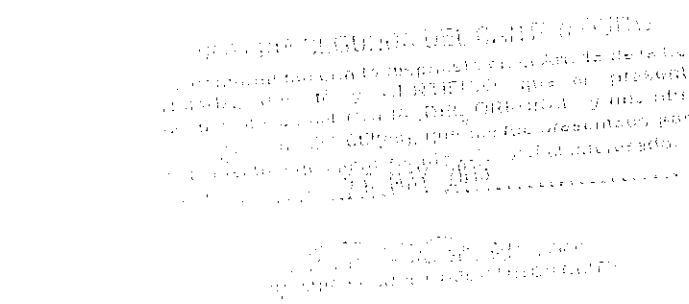

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **PRIMERA** copia certificada de la escritura de **PODER ESPECIAL**, que otorga **BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**, a favor de **DIANA CONCHITA TORRES EGAS**, debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y seis de mayo del dos mil quince.

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1712712627

Nombres del ciudadano: TORRES EGAS DIANA CONCHITA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

Fecha de nacimiento: 19 DE ENERO DE 1974

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: FEMENINO

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: DR. JURISPRUDENCIA

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: ---------

Fecha de Matrimonio: 27 DE JULIO DE 1992

Nombres del padre: TORRES RAUL HORACIO

Nombres de la madre: EGAS DIANA

Fecha de expedición: 23 DE JUNIO DE 2014

Información certificada a la fecha: 6 DE JUNIO DE 2016

Emisor: DANIEL LEONARDO FERRIN ALCIVAR - MANABI-PORTOVIEJO NT 1 - MANABI - PORTOVIEJO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified
Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.06.06 16:49:31 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/

1.0102590

La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 171271262-7

APELLIDOS Y NOMBRES
TORRES EGAS
DIANA CONCHITA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA BARBARA

FECHA DE NACIMIENTO 1974-01-19

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL DIVORCIADA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN DR. JURISPRUDENCIA

0000014222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TORRES RAUL HORACIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
EGAS MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-06-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-06-23

DIRECTOR GENERAL

JEFE DE CEDULACIÓN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

006

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006 - 0219
NÚMERO DE CERTIFICADO

1712712627
CÉDULA

TORRES EGAS DIANA CONCHITA

PICHINCHA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 1

QUITO
CANTÓN

IÑAQUITO
PARROQUIA

3
ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1307569283

Nombres del ciudadano: VERA SERRANO CARLOS ANDRES

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: MANABI/MANTA/MANTA

Fecha de nacimiento: 21 DE JUNIO DE 1984

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MASCULINO

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO COMERCIAL

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ZAMBRANO MERA MARIA FERNANDA

Fecha de Matrimonio: 1 DE MAYO DE 2010

Nombres del padre: VERA SANTANA JORGE LUIS

Nombres de la madre: SERRANO JAMED SONIA PATRICIA MARIA DEL PILAR

Fecha de expedición: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Información certificada a la fecha: 6 DE JUNIO DE 2016

Emisor: DANIEL LEONARDO FERRIN ALCIVAR - MANABÍ PORTOVIEJO-NT 1 - MANABI - PORTOVIEJO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified
Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.06.06 15:20:39 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/

1002759

La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 130756928-3

APELLIDOS Y NOMBRES
VERA SERRANO
CARLOS ANDRES

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
MANTA
MANTA

FECHA DE NACIMIENTO 1984-06-21

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
MARIA FERNANDA
ZAMBRANO MERA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
INGENIERO COMERCIAL

E333311222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VERA SANTANA JORGE LUIS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SERRANO JAMED SONIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA
2014-09-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-09-19

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

000575049

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

094

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

094 - 0255
NÚMERO DE CERTIFICADO

1307569283
CÉDULA

VERA SERRANO CARLOS ANDRES

MANABI
PROVINCIA

MANTA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 2

TARQUI
PARROQUIA

1
ZONA

EL PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

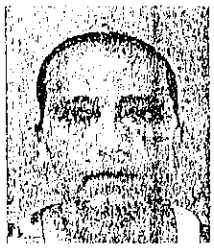

Número único de identificación: 1306646645

Nombres del ciudadano: TUMBACO QUIROZ JACQUELINE MARINA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: MANABI/24 DE MAYO/SUCRE

Fecha de nacimiento: 1 DE ENERO DE 1970

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: FEMENINO

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LICENCIADA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: OCHOA OCHOA JORGE RAFAEL

Fecha de Matrimonio: 8 DE MAYO DE 1994

Nombres del padre: TUMBACO PONCE ANIBAL ANASTACIO

Nombres de la madre: QUIROZ CONSTANTE ALCIDA ISABEL

Fecha de expedición: 3 DE MARZO DE 2016

Información certificada a la fecha: 6 DE JUNIO DE 2016

Emisor: DANIEL LEONARDO FERRIN ALCIVAR - MANABÍ-PORTOVIEJO NT 1 - MANABI PORTOVIEJO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES

Date: 2016.06.06 15:21:49 ECT

Reason: Firma Electrónica

Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/

1102815

La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

1306406645

TUMBACO QUIROZ
JACQUELINE MARINA

MANABI
06 DE MAYO
SUCRE

ECUATORIANA

CASADO
JORGE RAFAEL
OCHOA GARCIA

SUPERIOR LICENCIADA

TUMBACO PONCE ANIBAL ANASTACIO

QUIROZ CONSTANTE ALICIA INACIA

MANTA

2016-03-30

2020-03-30

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

087

087 - 0225 1306406645

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

TUMBACO QUIROZ JACQUELINE MARINA

MANABI
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCION 2

MANTA

TARQUI

CANTÓN

PARROQUIA

1
ZONA

(-) PRESIDENTA DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1303205858

Nombres del ciudadano: OCHOA OCHOA JORGE RAFAEL

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: MANABI/24 DE MAYO/SUCRE

Fecha de nacimiento: 24 DE OCTUBRE DE 1958

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MASCULINO

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: TUMBACO QUIROZ JACQUELINE MARINA

Fecha de Matrimonio: 8 DE MAYO DE 1994

Nombres del padre: OCHOA VIRGILIO

Nombres de la madre: OCHOA ZAVALA MARIA

Fecha de expedición: 9 DE MARZO DE 2015

Información certificada a la fecha: 8 DE JUNIO DE 2017

En papel: DANIEL LEONARDO FERRIN ALCIVAR - MANABI PORTOVIEJO - CT 1 - MANABI PORTOVIEJO

Ing. Jorge Troya Fuentes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified
Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUENTES
Date: 2017.06.08 15:45:52 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Verifique la autenticidad de este documento ingresando al portal http://servicios.registroci.gob.ec/consultaDIV/

La información de este certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la consulta electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LOIC y su reglamento.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

130320585-4

CIUDADANO
APELLIDOS Y NOMBRES
OCHOA OCHOA
JORGE RAFAEL
LUGAR DE NACIMIENTO
MANTA
FECHA DE NACIMIENTO
1955-03-19
SEXO
HOMBRE
ESTADO CIVIL
CASADO
JACQUELINE MARIA
BARCACO GARCIA

BACHILLERATO
OCHOA VARGAS
OCHOA PAYALA
MANTA
2010-03-19
2020-03-19

067 - 0004
NUMERO DE CERTIFICADO

1303205855
CEDULA

OCHOA OCHOA JORGE RAFAEL

MANABI
PROVINCIA
MANTA
CANTON
CIRCUNSCRIPCION 2
TARQUI
PARROQUIA
1

PRESIDENTE DE LA JUNTA